

Noviembre 1834

Núm. 131.

Domingo 2 de Noviembre de 1834.

8 cuartos.

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
dijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Raxosa; Valencia,
Cabrero: Barcelona, Bergnes
y comp.; Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =

El Sr. superintendente general de policia del reino con fecha 18 de octubre me dice lo siguiente:

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha de ayer me dice de real orden lo siguiente: Los abusos que participaba V. S. en oficio de 13 del corriente acerca de la exencion concedida por algunas autoridades á los Milicianos urbanos para no tomar la carta de seguridad, son de los que mas odioso hicieron el establecimiento de los voluntarios realistas, y no pueden continuar en el actual orden de cosas que debe distinguirse por la rigurosa observancia de las leyes y reglamentos de cada ramo. Por consiguiente S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que V. S. haga observar los estatutos de policia, sin permitir que ningun gefe ni autoridad se abrogue la facultad de dar pasaportes, ni la de defraudar los fondos del ramo de los ingresos que le pertenecen.»

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para su exacto cumplimiento. Toledo 26 de octubre de 1834. = E. G. I. Leonardo de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =

El Sr. gobernador civil de Avila con fecha 22 del corriente me dice que en la compaña de seguridad de la provincia de su mando se admiten plazas; y lo hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que lo den toda la publicidad posible. Toledo 27 de octubre de 1834. = E. G. C. I. Leonardo de Campos.

Intendencia de la provincia de Toledo. = La direccion general de aduanas me comunica la siguiente circular.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del corriente la real orden que sigue:

»El subsecretario del despacho de estado ha comunicado al ministerio de mi cargo con fecha 21 del actual la real orden siguiente. =

Escmo. Sr. El cónsul de S. M. en Liorna dice con fecha 6 del actual al Sr. primer secretario de estado y del despacho lo que sigue: Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el gobierno de Toscana ha dado una orden, quitando todos los derechos que adeudaban las mercaderías á su introduccion en este puerto, esceptuando el vino y el aceite que deberán pagar un real de vellon poco mas ó menos en arroba por derecho de consumo. En consecuencia de esto queda libre y franca la entrada de todos los géneros, frutos y efectos procedentes del extranjero en la ciudad y puerto de Liorna. Tambien han sido disminuidos los derechos que pagaban las mercaderías en los lazaretos por el tiempo que permanecian en ellos para hacer la cuarentena. = Y lo inserto á V. S. de real orden para su circulacion y conocimiento en las aduanas del reino.»

Y lo traslado á V. S. para inteligencia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1834. = Antonio Alonso.

La que traslado á VV. para su inteligencia y demas fines correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de octubre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

D. José Joaquín de Lesaca, ordenador, gefe superior de la hacienda militar de los reinos de Granada y Jaen, y de la provincia maritima de Málaga con los tres presidios menores, Melilla, Peñon y Alhucemas. = Debiendo sacarse á públi-

ca subasta la conduccion de agua potable á los presidios menores el Peñon y Alluceinas para el suministro á los dependientes del ministerio de guerra existentes en dichas plazas, y para las demas atenciones del servicio militar á que deba suministrarse, con arreglo á la real orden de 9 de junio de este año, cuya contrata ha de durar cuatro años, que empezará á correr desde 1º de enero del próximo año de 1835, y terminará en 31 de diciembre de 1838: conuvo por el presente á todos los que quieran hacer proposiciones para ejecutar dicho servicio, á fin de que acudan á instruirse del pliego de condiciones formado al efecto por la intervencion de este ejército, que existe en el espediente que se está instruyendo acerca de dicho particular, el cual se manifestará en la secretaría de esta ordenacion á quien lo solicitare: en el concepto de que he señalado para el único remate que ha de celebrarse el dia 15 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta ordenacion sita en la placeta de los Girones; previniendo que no tendrá efecto la proposicion mas ventajosa que se presente si no mereciere la real aprobacion. Granada 15 de octubre de 1834. = P. A. D. S. O. Andres Tassara. = El oficial 1º encargado de la secretaría, Francisco Biagi.

Se admite la mejora del cuarto en los quintos de las dehesas de la Hoz y S. Cebrian, comuneras de las villas de la Guardia, Romeral y Lillo, cuya cabida de fanegas, nombre de los quintos y el valor de su primer remate dicen asi:

Nombres.	Cabida de fanegas.	Valor de su 1º remate.
Raya.....	476½ fan. 177½ est.	4.000. rs.
Arenal.....	431 fan. y 30 est.	3.030.
Hornillo.....	463 fan. 130 est.	3.500.
Juego de bolos...	354 fan. 57 est.	4.500.
Valevosillo.....	479½ fan. 152½ est.	6.120.
Argamason.....	429 fan. 157 est.	4.510.
Cabeza Herrera,	384½ fan. y 38 est.	4.010.
La Solana.....	593 fan. y 210 est.	4.590.
Carrascal.....	545 fan. y 136 est.	4.330.
Cuaratejon.....	514 f. menos 5 est.	4.400.

Quien quisiere hacer dicha mejora comparezca en este juzgado de comision y por la escribania del infrascripto, que se le admitirá siendo arreglada á lo prevenido en la orden para su subasta en el término de noventa dias, que empiezan á correr desde este dia de la fecha. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Lillo 23 de octubre de 1834. = Juan Antonio Carrasco. = Por mandado de su mrd. Bernardo Manuel Ruiz.

D. Manuel Zorrilla y Monroy, ordenador gefe principal de la administracion militar del distrito de la capitanía general de Aragon &c. =

Debiendo procederse á la nueva subasta del servicio, curacion y asistencia de los militares enfermos (de cualquiera clase y condicion que sea) en el hospital militar de esta plaza, por tiempo de dos años, contados desde el dia que obtenida la soberana aprobacion se principie á ejecutar dicho servicio, conforme al pliego de condiciones formado por la intervencion general del ejército y aprobado por S. M. en real orden de 2 del actual, he señalado para celebrar el remate el dia 17 de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de esta ordenacion calle del Goso, número 40. Lo anuncio al público para los que quieran interesarse en él puedan presentar sus proposiciones á la secretaría de la misma, en la cual se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones; y con el objeto de que llegue á noticia de todos los licitadores he acordado que al presente edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Zaragoza 14 de octubre de 1834. = Manuel Zorrilla y Monroy. = P. A. D. S. Tomas Vilella.

Uno de los principales objetos, que entre tantos llaman hoy la atencion del ilustrado gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, es la formacion y organizacion de cuerpos de Milicia urbana, que puedan en toda ocasion mantener la paz y tranquilidad interior de sus respectivos pueblos y términos, y aun estender sus operaciones á mas si necesario fuese.

Este es el plausible motivo que ha impulsado á la planta de esta respetable fuerza, y á este fin se dió el reglamento y ampliaciones bajo cuyas bases se han formado los pelotones que hoy existen de Milicianos urbanos.

Está fuera de toda duda que el enunciado reglamento está lleno de patriotismo y rebosando de la buena fé y esperanzas de los que le formaron; pero este (hablo con respecto á esta provincia de Toledo que es la que observo) no ha surtido los buenos efectos que el gobierno se prometia. Los propietarios, los hombres acomodados, sea por indiferencia, desidia ó comodidad (cuando menos) no se prestan á servicios que pudieran distraerles de sus domésticas ocupaciones y causarles fatigas, incomodidades y privaciones; asi es que muy pocos nombres de estos se hallan estampados en las listas de la benemérita Milicia urbana, al mismo tiempo que muchos ciudadanos, que por su buena conducta moral y política y por las muestras de adhesion á nuestra jóven y adorada REINA merecen el aprecio de todos los buenos patriotas, se ven privados con mucho sentimiento de incorporarse á las filas de la lealtad, por carecer de los necesarios recursos para costear su uniforme.

Para salvar estos inconvenientes que ha pa-

tentizado la experiencia, el mejor medio sería hacer obligatorio este servicio para todos los comprendidos en él según el reglamento; y para que quedasen estos en plena libertad de seguir en su inacción, disfrutando de las comodidades que tanto apetecen y desean conservar, faculteseles para que puedan sustituir el servicio, manteniendo cada uno uniformado un Miliciano; para lo que se fijará una cuota mensual correspondiente.

Vistos por este medio los sustitutos que pueden mantenerse uniformados en cada pueblo, los ayuntamientos en unión con los comandantes actuales de la Milicia darán plaza á los sujetos que por su conducta moral y política den las oportunas seguridades para el orden y tranquilidad.

Siendo la mejor fianza para esta la observancia de la buena disciplina militar, no podrán obtener destino alguno en la Milicia de sargento inclusive arriba los sustitutos, sino que han de ser de la clase reglamentaria, y sus empleos con real despacho serán inamovibles, á menos de ser sentenciado por un consejo de guerra, en que recaiga la pena de ser despojado de él.

Para la provision de los grados en esta Milicia será muy del caso consultar á su respectiva clase y superiores; pero de ningun modo podrán tener la menor influencia en las propuestas los súbditos.

Viendo de este modo la total fuerza que arrojan estos pelotones, fórmense batallones sueltos de seis compañías, pues que mientras mas pequeños sean con mas facilidad se movilizarán en cualquier caso.

De este modo puede asegurarse el gobierno de tener unos cuerpos instruidos, disciplinados y capaces de sostener con denuesto los derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, llevando á cabo la regeneracion política en que con tanta gloria se ha empeñado nuestra inmortal REINA Gobernadora.

Mis deseos son los del acierto, en los que á nadie cedo, por lo que propongo este medio en mi entender oportuno; si así no fuese culpa será de mi ignorancia, porque muy bien puede errar el entendimiento sin noticia de la voluntad. — *El amante de la Milicia urbana, José de Meneses y Meneses.*

INDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ÉSTE BOLETIN EN EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR.

Orden de la intendencia de esta provincia sobre que los pueblos remitan las razones que se les tienen pedidas de valores de oficios. (Bol. n.º 118.)

Real orden restituyendo á los pueblos un derecho del cual sin causa alguna fueron despojados en algunos puntos. (Bol. n.º id.)

Orden del gobierno civil de esta provincia sobre

que los pueblos remitan los expedientes para la construccion de los cementerios. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre que las escrituras ó permutas se entiendan comprendidas en las que habla el artículo 25 escribiéndolas en papel correspondiente. (Bol. n.º 119.)

Otra sobre que los libros parroquiales llamados sacramentales puedan llenarse en papel comun &c. (Bol. n.º id.)

Instruccion para el arriendo de los oficios que por insolencia de valimiento se hallan secuestrados. (Bol. n.º id.)

Orden de la intendencia participando haber sido nombrado por S. M. guarda mayor del resguardo interior de esta provincia á D. Manuel Rodriguez y Rodriguez, y teniente del mismo á D. Francisco Loarte. (Bol. n.º 120.)

Real orden sobre que los abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias queden privados de ejercer las asesorias de los jueces legos. (Bol. n.º 123.)

Otra referente á la exaccion de multas á los escribanos que han faltado á lo que previene la real orden de 1.º de julio de 1831 sobre el uso del papel sellado. (Bol. n.º id.)

Otra sobre que los cadetes y sargentos excedentes ó separados del servicio por cualquiera causa, remitan sus instancias documentadas para que puedan optar al grado inmediato por via de remuneracion. (Bol. n.º 124.)

Orden del gobierno civil de esta provincia sobre pago de descubiertos por no haber presentado las cuentas de propios y arbitrios. (Bol. n.º id.)

Otra del mismo para que los agentes de policia en los ayuntamientos puedan imponer multas sin dar parte inmediatamente á este gobierno civil. (Bol. n.º id.)

Orden de la intendencia sobre que los ayuntamientos continúen como hasta ahora en las subastas de puestos públicos. (Bol. n.º 125.)

Real orden sobre que no se permita el uso del papel sellado de pobres á las corporaciones y personas que espresa. (Bol. n.º id.)

Otra sobre que los gefes militares y las oficinas de la hacienda militar se limiten á percibir las cantidades que corresponda en tesorerías sin hacer exacciones informales de otros fondos. (Bol. n.º id.)

Orden de la intendencia participando á los pueblos no haberse alterado el cupo de la contribucion de paja y utensilios para el año de 1835. (Bol. n.º id.)

Otra de la misma para que los pueblos remitan certificaciones de los impuestos que con diferentes denominaciones se exigen de ellos. (Bol. n.º id.)

Orden del corregimiento de Toledo previniendo á todos los alcaldes ó regentes de la jurisdiccion que inmediatamente reconozcan las cárceles, y que no usen de encierros mal sanos. (Bol. n.º id.)

Otra del mismo previniendo á los alcaldes or-

- dinarios no deben ejercer ningun acto de jurisdiccion contenciosa. (Bol. n.º id.)
- Orden del Excmo. Sr. inspector general de milicias sobre la mala inteligencia que se ha dado á la real orden de 18 de marzo último incluyendo en los sorteos á hombres con defectos de nacimiento, ó adquiridos en la niñez. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil para que los pueblos remitan un testimonio que acredite el estado de la recaudacion de los fondos destinados al equipo de los ex-voluntarios realistas. (Bol. n.º id.)
- Real orden sobre la mala inteligencia y ampliacion que se ha querido dar á la expedida en 29 de marzo del corriente relativa á introducir en todo tiempo en tierras de su propiedad sus ganados ó los agenos. (Bol. n.º 126.)
- Orden de esta intendencia para que los administradores de los bienes embargados á los ex-concejales presenten las cuentas de su rendimiento hasta fin de agosto. (Bol. n.º id.)
- Real orden sobre que los administradores del ramo de cruzada cuiden de pasar á las intendencias ó subdelegaciones las notas de los descubiertos que tengan que reclamar á fin de que dichos intendentes espidan los apremios. (Bol. n.º id.)
- Otra sobre asegurar la recaudacion del papel sellado dictando medidas que faciliten su cumplimiento. (Bol. n.º id.)
- Programa invitando á todas las personas asi nacionales como extranjeras que quisiesen interesarse en la conduccion de aguas á Madrid. (Bol. n.º 127.)
- Orden del gobierno civil de la provincia sobre que los sacerdotes, unos por indiferencia, otros por desafeccion no cumplen con la obligacion de pedir al Todopoderoso en voz clara é inteligible por la salud y felicidad de la REINA nuestra señora Doña ISABEL II con la frase acostumbrada et Reginam nostram Elisabet. (Bol. n.º id.)
- Real nombramiento de administrador de la diócesis y priorato de Santiago de Uclés en favor del teniente coronel retirado D. Isidro Perez Roldan. (Bol. n.º 128.)
- Real orden sobre la organizacion de la Milicia urbana movable. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil sobre la notable morosidad de los pueblos de esta provincia en la eleccion de concejales para el año venidero de 1835. (Bol. n.º id.)
- Orden de la junta de sanidad de esta provincia sobre lo reprehensible que es que las justicias y juntas de varios pueblos quieran sostener in-comunicaciones contrariando la real orden de 24 de agosto último. (Bol. n.º id.)
- Orden de la intendencia sobre que los ayuntamientos de los pueblos sean puntuales en sacar antes de vencido el año sus respectivos acopios de sal é ingresar su importe en arcas reales. (Bol. n.º id.)

- Real instruccion del régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del reino. (Bol. n.º 129.)
- Real orden referente á la de 24 de agosto anterior, relativa esta á prescribir reglas para que sea uniforme el método que se siga en las enagenaciones de prédios rústicos y urbanos pertenecientes á propios. (Bol. n.º 130.)
- Orden del gobierno civil para que los ayuntamientos que estuviesen en deber cualquier cantidad por suscripcion á este Boletín oficial la satisfagan inmediatamente al editor. (Bol. n.º id.)
- Real orden invitando á los oficiales excedentes á dirigir sus solicitudes para ingresar en las compañías de seguridad pública &c. (Bol. n.º id.)

 AVISOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Nambroca, distante de esta ciudad dos leguas cortas, su vecindario consta de 172, y dos eclesiásticos que pagan aparte; los facultativos que lo soliciten remitirán sus memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio, la obligacion es la asistencia de medicina y cirugía á todos los vecinos y hacendados con casa abierta comprendidos en la derrama, esceptuándose los casos de mano airada y partos, la dotacion 11 reales diarios pagados por los vecinos y hacendados, y cobrados por la justicia, ademas los productos de la barba si hiciere este servicio.

El propietario de los opúsculos *Educacion de la infancia y Manual instructivo y curioso para los niños*, adoptados de real orden para la instruccion primaria, rebaja una cuarta parte de su precio. Se hallan ambos opúsculos á 6 reales en las librerías de Sojo y de Perez, calle de Carretas, y en el puesto del Barco, frente al banco de S. Fernando. Los ejemplares en papel fino cuestan á 7 reales. En la calle de Francos número 13, frente á un almacén de madera, se darán trece ejemplares pagando doce: se preguntará por José Rodriguez.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la dehesa titulada Cabanillas y la Cota, sita en término de Villamiel, para pasto y labor y entrar barvechando desde 1.º de enero próximo de 1835 y sembrando desde S. Miguel de setiembre del propio año, se presentará á D. Juan Herrera y Mayoral, residente en el lugar de Polan y apoderado de los señores dueños de dicha dehesa, á tratar sobre el precio, tiempo y condiciones.